

**XXXXXXXXXXXXXXXXXX**  
**Presente.**

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-031/10, consistente en **“El expediente es 038/09 homicidio culposo XXXXXXXXXXXXXXXX está en el Juzgado Sexto de lo Penal soy ofendido me gustaría saber sobre el caso ya que no traigo abogado el día 11 de febrero dice se levanta la suspensión se da vista al ministerio publico- pero el 25 de febrero pusieron secreto y eso no se por que si me puede orientar por favor gracias”.** (sic.); con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, me permito comunicar que la petición fue turnada al Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora y éste informa: *“En términos de la normatividad que regula el derecho de acceso a la información, lo requerido por la peticionaria, se ubica en el supuesto de información de carácter restringido en su modalidad de reservada, atendiendo lo dispuesto por el artículo 21 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y artículo 23 fracción V incisos b), d), f) y último párrafo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los sujetos obligados en el Estado de Sonora, misma que en términos del artículo 18 de la Ley invocada no puede ser divulgada, en virtud de que en este momento procesal no se ha emitido dentro del expediente judicial de mérito, sentencia definitiva que haya causado estado o ejecutoria, razón por la cual, no es dable legalmente proporcionar la información a que se refiere el solicitante, hasta en tanto, transcurra el plazo de 10 años y/o la sentencia definitiva haya causado estado u ejecutoria y se considere que con su difusión no se vulnerará la protección del derecho a la intimidad de las personas o el interés público, en términos de la ley y demás disposiciones aplicables; y en su caso, del contenido de las constancias procesales no se advierta diversa información de carácter reservado previstas en las hipótesis del artículo 21 de la ley mencionada, no obstante que la peticionaria de la información, sea parte autorizada y/o legitimada o no dentro del expediente a que alude en su solicitud. **No obstante lo antes expuesto, y toda vez que el solicitante manifiesta ser ofendido, infórmesele que puede acudir ante este juzgador en días y horas hábiles que lo permitan las labores del juzgado con documento oficial que lo identifique plenamente, a efecto de proporcionarle personalmente la información sobre el asunto en particular”.** (sic.)*